



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P ACUCESDI

El Delegado del Alcalde del Municipio de Pereira **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ZULUAGA** Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.000.508 expedida en Pereira, Secretario de Vivienda Social del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nomenclación No. 986 del 05 de diciembre de 2016, acta de posesión N° 146 del 26 de enero de 2017, en su calidad de delegado del Alcalde según Decreto No. 401 del 24 de mayo de 2017, quien está autorizado para contratar mediante Acuerdo No 28 de diciembre 10 de 2018,, expedido por el Concejo Municipal, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial, el numeral 7 del artículo 24 y el numeral 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, así como las normas reglamentarias de la ley 1150 de 2007, especialmente del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Municipal 559 del 25 de Julio de 2014, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato Interadministrativo a través de la Secretaría de Planeación con **LA ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P ACUCESDI**, Cuyo objeto es **"GARANTIZAR LA GRATUIDAD DE 6M3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, INCLUIDOS SUS CARGOS FIJOS A POBLACION DE ESTRATOS I Y II DEL MUNICIPIO DE PEREIRA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 119 Y 709 DE 2017."**

Que la **ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P ACUCESDI**, es una empresa prestadora de servicios públicos que ofrece el servicio de acueducto en la zona rural corregimiento de Altagracia del Municipio de Pereira a los estratos I Y II, objeto del subsidio según decreto Municipal 119 y 709 de 2017, legalmente constituida desde el 27 de junio de 1999 según consta en certificado de Cámara de Comercio e inicio de operaciones el 30 de Julio de 1999 según Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, con Nit 816.003887-1,

Que **LA ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P ACUCESDI**, cuenta con amplia experiencia en el desarrollo del objeto contractual, ya que desde hace 19 años viene prestando servicios de Acueducto en el corregimiento de Altagracia Municipio de Pereira.

Que el presupuesto oficial para este convenio Interadministrativo es de Veinte Millones Seiscientos Tres Mil pesos m/cte. (\$20.603.000.00), que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del Municipio, según certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3152 del 08 de abril de 2019, expedido por el Subsecretario de asuntos financieros, con cargo al rubro N° 3032150, centro de costo N° 1108, fondo 101, correspondiente a la vigencia 2019

Que las condiciones u obligaciones **DE LA ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P ACUCESDI** son las siguientes: **1)** Realizar la vinculación de los suscriptores que soliciten el beneficio del programa Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Decretos Municipales 119 y 709/17. **2)** Efectuar mensualmente, de acuerdo a la facturación de LA EMPRESA, el cálculo de la aplicación del beneficio del programa de Mínimo Vital a los usuarios vinculados. **3)**

1954

REPORT OF THE BOARD OF DIRECTORS
OF THE NATIONAL ASSOCIATION OF REALTORS
FOR THE YEAR 1954

The Board of Directors of the National Association of Realtors met on January 12, 1955, at the Waldorf-Astoria Hotel, New York City, to discuss the report of the Board of Directors for the year 1954. The Board of Directors for 1954 was composed of the following members: [illegible names]

The Board of Directors for 1954 met on January 12, 1955, at the Waldorf-Astoria Hotel, New York City, to discuss the report of the Board of Directors for the year 1954. The Board of Directors for 1954 was composed of the following members: [illegible names]

The Board of Directors for 1954 met on January 12, 1955, at the Waldorf-Astoria Hotel, New York City, to discuss the report of the Board of Directors for the year 1954. The Board of Directors for 1954 was composed of the following members: [illegible names]

The Board of Directors for 1954 met on January 12, 1955, at the Waldorf-Astoria Hotel, New York City, to discuss the report of the Board of Directors for the year 1954. The Board of Directors for 1954 was composed of the following members: [illegible names]

The Board of Directors for 1954 met on January 12, 1955, at the Waldorf-Astoria Hotel, New York City, to discuss the report of the Board of Directors for the year 1954. The Board of Directors for 1954 was composed of the following members: [illegible names]

The Board of Directors for 1954 met on January 12, 1955, at the Waldorf-Astoria Hotel, New York City, to discuss the report of the Board of Directors for the year 1954. The Board of Directors for 1954 was composed of the following members: [illegible names]



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P ACUCESDI

Comunicar al **MUNICIPIO** mensualmente por períodos vencidos, el requerimiento de los recursos, según la facturación de **LA EMPRESA**. La ejecución de los recursos deberá estar acorde con los lineamientos del Decreto 119 de 2017 y los que lo modifiquen, aclaren o subroguen. **4)** A la presentación de la solicitud mensual de los recursos del programa de Mínimo Vital destinados a beneficiar a los hogares de los estratos 1 y 2 respecto del consumo y vertimiento de los primeros 6 mt³ y sus respectivos cargos fijos para los servicios de acueducto y alcantarillado, **LA EMPRESA** anexará mensualmente como soporte los formatos que se establecerán para la revisión y aprobación del otorgamiento de dicho beneficio. Así mismo, se indicará en cada acta que los usuarios reportados como beneficiarios del programa, al momento de inscribirse cumplen con el requisito de puntaje SISBEN menor o igual a treinta y seis coma noventa y nueve puntos (36.99). El supervisor podrá solicitar otro tipo de documentación que crea necesaria para calcular los valores solicitados y es obligación de **LA EMPRESA** entregarlos de acuerdo con los parámetros establecidos. **5)** LA EMPRESA realizará 2 revisiones al año de la base de datos del SISBEN, con el fin de corroborar que los usuarios beneficiarios del programa, cumplen aún con el requisito de puntaje SISBEN menor o igual a (36.99) puntos, en casos contrarios estos serán retirados del beneficio. **6)** Los hogares beneficiados reportados en estratos 1 y 2 deben coincidir con los establecidos en la base de datos de estratificación municipal, razón por la cual **LA EMPRESA** los debe reconocer y diferenciar mediante ficha catastral, para ser validados por el área de estratificación socioeconómica del Municipio de Pereira; para tal fin se realizará trabajo conjunto de homologación entre LA EMPRESA Y EL MUNICIPIO y se tendrá en cuenta los plazos y porcentajes establecidos en la Resolución compilatoria N° SSPD – 20131300008055 del 01/04/2013, “Por la cual se modifica el Anexo de la Resoluciónn Compilatoria No. SSPD - 20101300048765 del 14/12/2010”, documento que debe ser anexado al informe en la solicitud de los subsidios. Esta obligación se cumplirá siempre que exista información jurídica y fácticamente disponible sobre determinados predios, que como las invasiones no cuentan con identificación catastral. **7)** Si lo reportado no coincide con la base de datos del Municipio, La Empresa tendrá la obligación de devolver el dinero entregado y responsabilizarse de lo facturado. **8)** La EMPRESA debe aplicar el beneficio del programa de Mínimo Vital a los hogares después de que de manera ordinaria reciben los subsidios otorgados por el esquema del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos y el faltante del costo de referencia de tales elementos serán asumidos por el Municipio con recursos propios, y estos últimos serán el componente de Mínimo vital siempre y cuando sea hasta 6m³ (seis metros cúbicos) y sus respectivos cargos fijos.

Que el plazo de ejecución del presente contrato será desde junio de 2019 hasta diciembre de 2019.

Que para la ejecución de este convenio será hasta la suma de (\$20.603.000) veinte millones seiscientos tres mil pesos m/cte.

Que para el efecto, el Municipio de Pereira realizará el proceso de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2º, numeral 4º literal c) de la ley 1150 del 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se trata de un Contrato Interadministrativo, donde las obligaciones del mismo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que se elaboraron los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se propone, los cuales se podrán consultar en la Secretaría de Planeación del Municipio de Pereira, Carrera 7 No. 18-55 – Palacio Municipal Pereira.

Handwritten signature



ALCALDIA DE PEREIRA

6-6-17-8

1079

RESOLUCIÓN No. _____ 21 JUN 2019
DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P ACUCESDI

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Con fundamento en lo anterior **EL SECRETARIO DE VIVIENDA SOCIAL,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello es posible suscribir el respectivo contrato con "LA ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLAL EL DIAMANTE E.S.P ACUCESDI", con Nit 816.003887-1, representada por el Señor **SAMUEL DE JESUS CORREA TOBON**, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.096.094 expedida en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio cuenta con recursos por valor de Veinte Millones Seiscientos Tres Mil pesos m/cte. (\$20.603.000.00), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3152 de 2019.

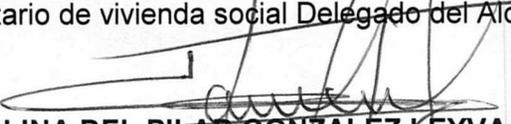
ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; la presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

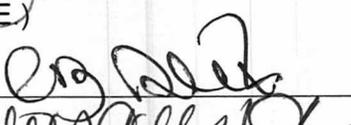
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira a los,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULUAGA.
Secretario de vivienda social Delegado del Alcalde


CAROLINA DEL PILAR GONZÁLEZ LEYVA
Secretaria de Planeación Municipal (E.)

Dirección Operativa de Gestión Contractual 

Revisión secretaria Jurídica 

Revisión Jurídica:  Isabel Cristina Henao Flores. - Abogado Contratista- Planeación

Proyecto y elaboró: Gloria Amparo Giraldo M- Contratista. 